Año económico de 1888-89. Sábado 27 de Abril. Número 245



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 23 de Noviembre de 1837*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos............ 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la revisión de la carga de justicia de 2.589 pesetas, 5 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas del pueblo de Vicálvaro (Madrid), figuraba en los presupuestos generales del Estado, bajo el número 327 del artículo y capítulo primeros, sección cuarta, á nombre del Marqués de Fuentes de Duero:

Resultando de los documentos presentados por Doña María Diega Desmaisieres, Duquesa de Sevillano, Marquesa de Fuentes de Duero y Condesa de la Villa del Pozo, como sucesora en los derechos del difunto Marqués del mismo título, que por privilegio del Rey D. Felipe IV, otorgado en 22 de Diciembre de 1627, se vendieron á D. Diego de Zapata, Conde de Barajas, para él y sus sucesores, las alcabalas del lugar de Vicálvaro, en empeño al quitar, con alza y baja y jurisdicción para su administración y cobranza, que importaron, después de rebajado el situado, la suma de 1.214.115 maravedises, que el comprador satisfizo en la Tesorería general:

Resultando que por otro Real privilegio expedido en 22 de Diciembre de 1646 y suscrición puesta á continuación del mismo en 17 de Julio del año siguiente, recayeron las referidas alcabalas en don Francisco Antonio Alarcón, el cual redimió el situado que las afectaba, acreciéndolas en 9.000 maravedises el millar:

Resultando que por Real cédula de 3 de Junio de 1708 se confirmaron á favor de don José Ocaña Alarcón y Guzmán las dichas alcabalas, declarándose que quedaban exceptuadas de la incorporación á la Corona:

Resultando que en el año de 1848 los sucesores de dicho señor las vendieron á D. José Sevillano, Marqués de Fuentes de Duero, según escritura de la cual se tomó razón en el oficio registro hipotecario de Alcalá de Henares, desde cuya fecha la carga de justicia de que se trata aparece incluída en los Presupuestos del Estado á favor del último:

Resultando que el capital en que las susodichas alcabalas fueron estimadas para su egresión de la Corona no ha sido devuelto:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que con los documentos presentados en tiempo hábil queda demostrado suficientemente que las alcabalas de Vicálvaro fueron adquiridas de la Corona por título oneroso, y que al ser posteriormente confirmadas se las declaró exentas de la incorporación, cuyos requisitos son los exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855:

Considerando que aparece igualmente justificado que el precio de egresión de dichas alcabalas no ha sido devuelto por el Estado, como también que la reclamante es la legítima sucesora del difunto Marqués de Fuentes de Duero;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la citada carga de justicia á favor de Doña María Diega Desmaisieres, Duquesa de Sevillano, Marquesa de Fuentes de Duero y Condesa de la Vega del Pozo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1889.—*González*.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta núm. 115).

(*Gaceta de Madrid* de 11 de Abril de 1889).

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE OBRA PIA

Deseando facilitar á los pensionados por la música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma el medio de cumplir las disposiciones reglamentarias que se refieren al envío de trabajos musicales en épocas determinadas, se abre un concurso con objeto de premiar la mejor letra para oratorio y el mejor libreto para ópera, escritos ambos en el idiama patrio que se presenten al certamen y que merezcan tal distinción á juicio del Jurado calificador que al efecto se nombre, bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Los poetas que dediquen su inspiración á escribir la letra para el oratorio, deberán tener en cuenta el espiritu místico de que han de estar impregnadas esta clase de composiciones, consultando los modelos de este género sacro creado por San Felipe Neri y Francisco Soto, y que ha dado justo renombre á Inglaterra y á Alemania. Se les recomienda que no den á su trabajo grandes dimensiones.

Art. 2.º El autor de la letra que resulte premiado recibirá la cantidad de 500 pesetas, salvo su derecho de propiedad, con la limitación que más abajo se consigna.

Art. 3.º Queda á la libre elección de los libretistas el asunto del poema lírico para ópera, que podrá constar de tres ó más actos, ajustándose á las exigencias del gusto moderno y creando situaciones dramáticas bien definidas, que á la vez que mantengan el interés del público presten ancho campo al compositor para darlas más relieve y embellecerlas con las combinaciones del arte musical sin atenerse á escuela determinada.

Art. 4.º El autor cuyo libreto resulte premiado recibirá la cantidad de 2.000 pesetas, quedando á salvo su derecho de propiedad con la limitación que á continuación se expresa.

Art. 5.º Los autores de las com-

posiciones premiadas, tanto para oratorio como para ópera, se comprometerán á tenerlas á disposición de la Academia Española de Bellas Artes en Roma durante un plazo de cuatro años, transcurrido el cual sin que los pensionados las hayan aceptado para ponerlas en música, podrán retirar sus trabajos, cesando el compromiso contraído.

Art. 6.º Podrán, sin embargo, permanecer por tiempo indefinido en la Academia, si los autores así lo estimasen conveniente.

Art. 7.º Los poetas que deseen tomar parte en este concurso deberán remitir sus trabajos en el plazo de tres meses, si se trata de la letra para oratorio, y de siete si fuese con libreto para ópera; debiendo entregarse los trabajos en la portería mayor del Ministerio, donde se les facilitará el correspondiente recibo.

Art. 8.º El plazo para la presentación de las composiciones deberá contarse desde el dia en que se publique este programa de concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 9.º Las conposiciones se presentarán sin firma ni nombre del autor, llevando en su lugar un lema que se reproducirá en el sobre de un pliego cerrado y sellado que contendrá el nombre y residencia del autor, y además los primeros versos de composición, por si se presentasen dos lemas iguales.

Art. 10. El Jurado calificador dará la oportuna publicidad al fallo que dicte.

Art. 11. Se devolverán los originales de las composiciones presentadas y no premiadas, previa presentación del recibo.

Palacio 9 de Abril de 1889.—El Subsecretario, *José Fernandez Jiménez.*

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo y Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador en providencia de 22 del actual, se ha servido admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia presentada por D. Pío Leonato y Molina, como representante de D. Heliodoro Asenjo y García en la que solicita el registro de cien pertenencias mineras de hierro que, con el título de «El Porvenir», ha descubierto en el paraje Cerro Picotiño y alrededores de la aldea de Pentes, término municipal de la Gudiña; que linda por Norte con terreno del citado Cerro; por Sur con minas «Concepción», «Avisada» y «2.ª Concepción»; por Este con terreno franco y por Oeste con el rio de Pentes, verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón mal al Norte, ó sea el núm. 3 de la misma «Avisada» núm. 278. Desde él se medirán en dirección Este 30° Sur, 600 metros y se fijará la primera estaca; desde esta en dirección Norte 30° Este, se medirán 1.000 metros y se fijará la 2.ª, desde esta en dirección Oeste, 30° N. se medirán 400 metros y se fijará la tercera, desde esta en dirección Sur 30° Oeste, se medirán 1.000 metros y se fijará la cuarta, y desde esta al punto de partida se medirán 400 metros en dirección Este 30° Sur, quedando asi formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público á los efectos que previene la vigente legislación de minas.

Orense 24 de Abril de 1889. —El Secretario del Gobierno civil, Enrique de Ureña.

D. Enriqve de Ureña, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo y Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador en providencia de 22 del actual se ha servido admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia en la que, don Pío Leonato y Molina, como representante de D. Heliodoro Asenjo y García, solicita el registro de cien pertenencias de mineral de hierro, que con el título de «Precaución» ha descubierto en el paraje Rio de Pentes, término municipal de la Gudiña, que linda por Norte con la mina «Lucía» núm. 255 y por Sur, Este y Oeste con terreno franco, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mína «Lucía» núm. 255, relacionado con las dos siguientes visuales: una en dirección Norte 24° 30' Este á la cúspide de la casa de Antonio Gallego, y otra en dirección Este 9° Norte á la Peña de Beciña. Desde dicho punto de partida se medirán 50 metros en dirección Sur y se fijará la primera estaca; desde esta en dirección Oeste se medirán 1.000 metros y se fijará la segunda, desde esta en dirección Sur se medirán 1.000 metros y se fijará la tercera; desde esta en dirección Este se medirán 1.000 metros y se fijará la cuarta y desde esta á la primera estaca se medirán 1.000 metros en dirección Norte, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público á los efectos que previene la vigente legislación de minas.

Orense 24 de Abril de 1889, —El Secretarió del Gobierno civil, Enrique de Ureña.

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil canónico y administrativo y Secretario del Gobieɹno civil de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador en providencia de 22 del actual, se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia presentada por D. Pío Leonato y Molina, como representante de don Heliodoro Asenjo y García, de la que solicita el registro de 176 pertenencias de mineral de hierro, que con el título de «La Corona», ha descubierto en el paraje terrenos de monte común de Ramilo y Penonta, término de Penonta, distrito municipal de Viana del Bollo, que linda por Norte con la mina «Macias»; Sur con la «San Antonio»; Este con la «San Antonio», y «Macías», y Oeste con las «San Antonio», «San Francisco» y «Macías» por el perímetro interior; y por el exterior, por todos vientos, con terreno franco de los citados montes de Ramilo y Penonta, verificando la designación de este registro en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mejor NE. ó sea la segunda estaca de la mina «San Francisco», núm. 71. A contar desde dicho punto de partida se medirán 100 metros en dirección Norte 10° Oeste y se fijará la primera estaca, que coincidirá con el mojón NE. de la mina «San Antonio»; desde esta primera estaca se medirán 800 metros en dirección Oeste 10° Sur, y se fijará la seguuda; desde esta en dirección Sur 10° Este, se medirán 600 metros y se fijará la tercera; desde esta en dirección Este 10° Norte se medirán 800 metros y se fijará la cuarta; y de esta al punto de partida se medirán 500 metros en dirección Norte 10° Oeste, con lo cual quedará cerrado el perímetro interior de este registro. Para formar el perímetro exterior, se empezará á contar de nuevo desde el punto de partida, y se medirán 500 metros en dirección Norte 10° Oeste, y se fijará un punto auxiliar A. Desde este punto auxiliar, se medirán 400 metros en dirección Este 10° Norte y se fijará la quinta estaca; desde esta se medirán 1.400 metros en dirección Sur 10° Este, y se fijará la sexta; desde esta se medirán 1.600 metros en dirección Oeste 10° Sur, y se fijará la séptima; desde esta se medirán 1.400 metros en dirección Norte 10° Oeste y se fijará la octava, y desde esta última octava estaca hasta el punto auxiliar A. resultarán 1.200 metros en diredión Este 10° Norte, y quedará así cerrado el perímetro exterior de este registro,

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la vigente legislación de minas,

Orense 24 de Abril de 1889. —El Secretario del Gobierno civil, Enrique de Ureña.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

D. Feliciano Pérez Bobo, Alcalde

Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que cumpliendo debidamente lo que determina el Real decreto de 12 del actual, la elección ordinaria para la renovación bienal de la mitad del Ayuntamiento, prescrita por el art. 45 de la ley municipal vigenta, se verificará en los días 6, 7, 8 y 9 de Mayo próximo desde las nueve de la mañana, con arreglo á lo que dispone la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y la municipal de 2 de Octubre de 1877.

En su virtud, y á tenor de lo prevenido en dichas leyes, se inserta á continuación la división de Colegios en que se halla dividido este término municipal y el número de Concejales que corresponde votar en cada Colegio, teniendo presente que los locales en que han de tener lugar las elecciones, son los siguientes.

Colegio del Centro.—Tres Concejales.

La elección se verificará en la Carcel de Corona: comprende las calles y plazas siguientes: Santo Domingo, Hierro, Viriato, Pizarro, Pájaro, Hornos, Unión, Lepanto, Don Juan de Austria, Paz, Cid, San Fernando, Santa Eufemia, Recreo, Tiendas, San Martin, Damas, Tetuan, Arcedianos, Pereira, Burga, Cervantes, Bailen, Barrera, Corona, y Constitución.

Colegio del Norte.—Un Concejal.

La elección se verificará en el edificio ex convento de Santo Domingo.—Comprende las plazas, y pueblos siguientes. — Fuente del Monte, Trives, Mercedes, San Lázaro, Bedoya, Crucero, Cardenal Quevedo, Canal, Portovello, Caneiro, toda la parroquia de Velle, Mende, Santomé, Puente Lonia, Rabaza, Soutosanin y Cebollino.

Colegio del Poniente.—Cuatro Concejales.

La elección se verificará en la casa consistorial; comprende las calles y pueblos siguientes: Instituto, Hospicio, San Miguel, Fuente del Rey, Rastro, Progreso, Alba, Reza calle, Esperanza, Desemgaño, Isabel la Católica, Alameda, Porto Carreiro, parroquia de Reza, Barrios de Cabeza de Vaca y Rabo de Galo.

Colegio del Mediodia.—Un Concejal.

La elección se verificará en la casa núm. 11 de la calle del Progreso; comprende las calles y pueblos siguientes: Colón, Pelayo, Baño, Villar, Trinidad, Padre Feijóo, Dos de Mayo, Puerta de Aire, Jardin de Posío, Puente Cdesal, barrios de Mariñamansa y de Sejalvo.

Colegio del Naciente.—Tres Concejales.

La elección se virificará en la casa núm. 11 de la calle de Cisneros; comprende las calles y pueblos siguientes: Vista alegre, Monte alegre, Amargura, San Francisco, Luna, Angel, Estrella, Corregidor, Gravina, Flores, San Quintin, Trigo, Olvido, Monterrey, Cisneros, Moratin, Triunfo, Padilla, Peligro, Primavera, San Marcial, Libertad, Turco, Olmo, Topete, Imprenta, Hernan Cortes, San Cosme, San Pedro, barrio de Regueiro Fozado, barrio de la Granja, barrio de Santa Marina y barrio de Rairo.

Con arreglo al art. 42 de la Ley municipal citada, cada elector votará únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el Colegio electoral, tres cuando cuatro, cuatro cuando seis y cinco cuando siete.

Todo lo que se hace público para conocimiento de todos.

Orense 27 de Abril de 1889.—Feliciano P. Bobo.

D. Gumersindo Noguerol Buján, Recaudador de las contribuciones Territorial y Subsidio en esta capital.

Cuarto trimestre de 1888-89

De conformidad con lo prescrito en el art. 35 de la Instrucción para los Recaudadores de las contribuciones Territorial é Industrial, su fecha 12 de Mayo último, se anuncia en este periódico, sin perjuicio de de los que habrán de fijarse en los sitios de costumbre, que el día primero de Mayo próximo se dará principio en esta capital y sus dependencias á la cobranza de las cuotas de Territorial y Subsidio; haciendolo á domicilio durante los diez dias, siguientes que establece la escala contenida en la propia Instrucción; transcurrido los cuales se publicará segundo anuncio fijando el plazo de cinco días para que los contribuyentes morosos puedan hacer durante el mismo el pago de sus respectivas cuotas sin recargo alguno, en las oficinas del Recaudador que tiene establecidas en la planta baja del edificio que ocupan las de la Delegación de esta provincia ó bien en el local que sirvió para la depositaría de fondos provinciales contiguo á la Intervención de Hacienda.

Y siendo el recibo talonario el único medio de justificar el pago de las cantidades por que son obligados, se renueva á los contribuyentes la necesidad de recojerlos si no han de evitarse las consecuencias de su falta justificando en dicha forma la solvencia de aquél.

Orense 25 de Abril de 1889.—El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

Bande.

Para el cobro de la contribución territorial y subsidio del 4.° trimestre del corriente ejercicio, se señalan los días siguienfes:

Bande, 4, 5, 6, 7 y 8 de Mayo.
Entrimo, 1, 2, 3, 4 y 5 de idem.
Muiños, 1, 2, 3, 4 y 5 de idem.
Lobera, 1, 2, 3, 4 y 5 de idem.
Lóvios, 7, 8, 9, 10 y 11 de idem.
Verea, 7, 8, 9, 10 y 11 de idem.
Padrenda, 7, 8, 9, 10 y 11 de idem.

Bande 22 de Abril de 1889.—El Administrador, José Mosquera.

EDICTO

Don Inocencio Ferreiro Lavandeira Recaudador de la contribución de Territorial y Subsidio de este distrito.

Hago saber: que la cobranza en esta Alcaldía correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días del primero al ocho del próximo Mayo cuya Recaudación está situada en Puente de Irijo y permanecerá abierta desde la hora de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde en cada uno de los indicados dias.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes de este término por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario se procederá á su exacción por la via de apremio con los recargos y gastos que lleva consigo el procedimiento, conforme á la Instrucción vigente.

Dado en Irijo á 24 de Abril de 1889.—El Recaudador, Inocencio Ferreiro.

Carballeda de Valdeorras.

La Recaudación del cuarto trimestre del corriente ejercicio por territorial y subsidio, á cargo en la actualidad de D. Andrés Ramos Barba, vecino de Riodolas se verificará en este distrito municipal desde el día primero al seis de Mayo próximo venidero y horas de ocho de su mañana á cinco de su tarde en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1889.

Carballeda de Valdeorras Abril 23 de 1889.—El Teniente Alcalde, Bautista Lameiro.

Melón.

Por término de ocho días, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial y de Cemercio, formada por esta Alcaldía para el entrante año económico de 1889 á 1890.

Asimismo en dicho local tambien se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales formada para el citado año económico; para que de uno y otro documento puedan enterarse los interesados, y las reclamaciones que consideren justas.

Melón Abril 24 de 1889.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Canedo.

La matrícula de subsidio industrial de este municipio formada para el año económico próximo de 1889 á 1890, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días inmediatos siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* con objeto de que los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean procedentes, las cuales no serán oídas después de aquel término.

Canedo 24 de Abril de 1889.—El Alcalde, José María Nóvoa.

Formado el padrón de vecinos de este distrito, que están obligados á obtener cédulas personales, para el año económico próximo de 1889-90, se pondrá de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, con el fin de que puedan examinarlo todas las personas á quienes interesa y hacer las reclamaciones que consideren justas, bajo la prevención de que, transcurrido aquél plazo, no serán atendidas.

Canedo 24 de Abril de 1889.—El Alcalde, José María Nóvoa.

JUZGADOS.

D. Nicasio Rodriguez, Juez de instrucción accidental de Valdeorras.

Hago saber: que para pago de las costas en que fué condenado Nicanor Rodríguez García, vecino de Valdín, por consecuencia de la causa que se les siguió en el Juzgado de instrucción de la Puebla de Sanábria, por el delito de hurto, se embargaron y tasaron de la pertenencia de aquél los bienes siguientes:

1.ª La casa de habitación de alto y bajo, cubierta de losa, de hacer en mensura 30 metros cuadrados; confinando por Este y Norte, caminos, ó calles públicas; Sur, mas casa de Pedro Blanco y Oeste, huerto de Hilario García; situada en el pueblo de Valdín: valorada en 75 pesetas.

2.ª Una era de majar y huerto en donde llaman á Monta, mensura tres áreas; confina por Este, lameiro de Baltasar Prieto; Sur y Norte, la casa pajar de María García y Oeste, camino: valorada en 20 pesetas.

3.ª Otro huerto á Fonte da Vella, de hacer en mensura una área, confina al Este, camino; Sur y Oeste y Norte, huerto y casa de Pascuala

Arce: valorada en 2 pesetas 50 céntimos.

4.ª Un lameiro ó Carril, de dos áreas; confina por Este y Sur, mas de José Rodríguez; Oeste y Norte, de Francisco García: valorado en 15 pesetas.

5.ª Un prado en Poulas, de tres áreas en mensura; confina Este y Norte, mas de Francisco García; Oeste y Sur, con otro de José Rodríguez: valorado en 10 pesetas, ó mejor dicho en 25.

6.ª Otro prado en Valdeavellas, mensura dos áreas; linda Sur y Norte, mas de Francisco García; Este y Oeste, mas de José Rodríguez: valorado en 10 pesetas.

7.ª Otro prado á Fonte da Pupa, de cuatro áreas; linda por Sur y Norte, mas de Francisco García; Este y Oeste, mas del José Rodríguez: valorado en 20 pesetas.

8.ª Una tierra centenal en Siguidais, de cuatro áreas; confina Este y Sur, mas de Francisco García; Oeste y Norte, mas de José Rodríguez: valorada en 12 pesetas.

9.ª Otra tierra á Costa, de dos áreas; confina Este, Sur y Norte, con mas de José Rodríguez y Oeste, mas de Francisco García: valorada en 2 pesetas 50 céntimos.

10. Otra tierra ó Moiral, de hacer tres áreas en mensura; confina Este y Sur, mas de Francisco García; Oeste y Norte, mas José Rodríguez: valorada en 10 pesetas.

11. Otra ó Chao de Carballo, de dos áreas; linda Este y Norte, mas de Francisco García; Sur y Oeste, mas de José Rodríguez: valorada en 5 pesetas.

12. Otra tierra ó Val, de dos áreas; confina Este y Sur, mas de Francisco García; Oeste y Norte, mas del José Rodríguez: valorada en 8 pesetas.

13. Otra tierra en Nobelón, de seis áreas; confina por Este y Sur, con mas de José Rodríguez y Norte, mas de Francisco García: valorada en 20 pesetas.

14. Una dehesa ó Cancelo, de dos áreas; confina Este, más de José Centeno; Sur y Norte, mas del Francisco García y Oeste, mas de José Rodríguez: valorada en 3 pesetas.

15. Una tierra á Lapiñeira, de seis áreas; linda por Oeste y Sur, mas de José Centeno; Este y Norte, mas de Isabel Rodríguez, valorada en 10 pesetas.

16. Un huerto á fonte da Vella, de una área; linda Este y Norte, con otro de Francisco García; Oeste y Sur, de José Rodríguez: valorado en 2 pesetas.

17. Otro huerto ó Colmenar, de una área; linda Este y Sur, mas de Francisco García; Norte y Oeste, mas de José Rodríguez: valorado en 3 pesetas.

18. Un naval y prado en Calafrío, de tres áreas; confina Este, Oeste y Sur, mas de Francisco García y Norte, mas de José Rodríguez: valorado en 15 pesetas.

19. Un lameiro á Vixía, de dos áreas; confina Este y Oeste, mas de Pedro García; Este y Sur, mas de María Gómez; valorado en 10 pesetas.

20. Un prado as Costiñas, de dos áreas; confina Este, Sur y Norte, mas de Santos Centeno y Oeste, se ignora: valorado en 25 pesetas.

21. Otro prado Astocada, de seis áreas; confina por Sur y Este, mas de José García; Este y Norte, se ignora: valorado en 50 pesetas.

22. Una tierra en Cazaos, de dos áreas; confina Este, Oeste y Sur, mas de Francisco García y Norte, se ignora.

23. Otra tierra á Lama, de tres áreas; confina Este y Norte, mas de Félix Rodríguez; Oeste y Sur, se ignoran: valorada en 10 pesetas.

24. Otra idem o Moiral, de dos áreas; confina Sur y Norte, con otra de Franciseo Prieto; Este y Oeste, se ignara: valorada en 10 pesetas.

Dichos bienes radican en el Ayuntamiento de la Vega del Bollo, en este partido de Valdeorras.

Las personas que deseen adquirirlos, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el día 17 del próximo mes de Mayo y hora de once de su mañana, en que se procederá á su venta pública y se adjudicarán al mejor postor, debiendo advertir á los licitadores, que, además de no haberse suplido previamente la falta de títulos de pertenencia, es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar en la mesa del Juzgado el diez por cien de la cantidad que sirve de tipo, sin que también se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de éste.

Barco de Valdeorras Abril 24 de 1889.—Nicasio Rodríguez.—El Secretario, Agustín Fernández.

Don Aureliano Fñnes, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: que por virtud de causa seguida en este Juzgado contra don Gregorio Serrano Aparicio, vecino de Beiro, Ayuntamiento de Carballeda de Avia. en este partido, sobre estafa, se embargaron como de su propiedad, tasaron y sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes siguientes:

Pesetas

1.º Una viña al término de la Cabada, de seis áreas 55 centiáreas, equivalentes á cavadura y media, que demarca por Oeste y Norte, con más de doña Elisa Nogueira; Este, José Parracía, y Sur, camino sendero: tasada en 250

2.º Una mesa en buen estado, madera de pino con dos cajones: tasada en 4

3.º Una arca vieja madera de castaño, de ocho cuartas de largo y dos de ancho: tasada en 2

4.º Una finca destinada á prado y castañal con su fondo monte, sita donde llaman el Coro, término de Beiro: su cabida 45 áreas 88 centiáreas, igual á diez cavaduras y media, á saber: seis cavaduras de prado con 43 pies de castaño y cuatro cavaduras y media de monte; confinando al Naciente, Mediodía y Poniente, con muro que le cierra, y al Norte, Benigno Dominguez y monte común: tasado en 750

5.º Otra finca destinada á prado con 43 pies de castaños y cuatro de nogal con su cabecera de monte y en el medio un molino harinero donde llaman Souto do Rio, que además de estar cerrado en su mayor parte; linda al Naciente y Norte, don José Bernardo Lopez; al Poniente don Vicente García y José Martinez, y al Mediodta, regato que baja del inmediato pueblo de Abelendo: tasado en 1.250

Total. . . . 2.256

Las personas que quieran hace postura á los bienes relacionados, podrán verificarlo concurriendo ante este Juzgado sito en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa, establecida en la Plaza Mayor de la misma, el dia 29 del entrante mes de Mayo á las diez de la mañana en que serán rematadas en favor del mas ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de la ley, debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad.

Ribadavia Abril 20 de 1889.—El Juez de instrucción, Aureliano Fúnes.—Ante mí, Gumersindo Rodriguez.

Don Cipriano Cortés, Juez municipal suplente de la villa del Riós y su término, en ejercicio de funciones.

Hago saber: que por auto de esta fecha he acordado dejar sin efecto la convocatoria inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 15 del actual, para la provisión de la vacante del cargo de Secretario de este Juzgado.

Y para que tenga la publicidad posible y efectos legales que procedan, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado en el Riós á 24 de Abril de 1889.—Cipriano Cortés.—De su orden, Antonio Díaz, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

CÉDULAS PERSONALES

Hojas declaratorias.
Idem para el padrón.
Idem para lista cobratoria.
Se hallan á la venta en la imprenta de este periódico oficial.

A voluntad del dueño se venden las fincas siguientes:

1—La casa señalada con el núm. 1 de la Plaza de las Damas.

2—La casa señalada con el núm. 4 de la calle de Padilla.

3—La casa señalada con el número 17 de la calle de Arcedianos.

4—La finca titulada de la Farija compuesta de soto, monte, labradío y viñedo con la casa, vasijas y otros muebles.

Los que deseen adquirir dichas fincas, pueden enterarse en el comercio de D. Francisco Villanueva, quien les informará del precio y condiciones de las mismas.

Se admiten proposiciones hasta el dia 7 de Mayo próximo.

Orense Abril de 1889.

La casa comercial del Sr. Bovillo establecida en el Puente Mayor de esta capital, acaba de hacer compromiso con la Compañía del ferrocarril del Norte para el trasporte de una cantidad de kilos diaria de pan cocido por las acreditadas tahonas de la ciudad de Astorga; los panes vienen de 1, 2, 4 y 8 libras de 16 onzas y se vende al precio de 15 céntimos ó sean tres perritas chicas, y á los revendedores se le darán 33 libras por 20 reales.

En esta misma casa se recibió aceite de olivo puro en latas de media arroba y una, muy cómoda para particulares por la facilidad de vasija y su clase superior.

Puente Mayor Marzo 1.º de 1889.—Bovillo.

En el Instituto de Vacunación de la calle de Alba núm. 11, bajos, se vacuna directamente de terneras todos los sábados, domingos y lunes, de diez á doce de la mañana y de tres á cuatro de la tarde.

Diariamente, de linfa conservada, á las mismas horas.

Tiene depósito de tubos y cristales en los partidos de Carballino, Farmacia del señor Sieiro; de Celanova, Sr. Fernández; de Ribadavia, Sr. Sanchez; de Ginzo, Sr. Elices y de Orense, Sres. Temes y Reinoso.

En el local del Instituto, también se expenden tubos, cristales y costras.

VENTA DE UNA CASA

A voluntad de su dueño se vende la de nueva construcción señalada con el número 27 en la carretera de Santiago, contigua á la estación del ferrocarril, y veinte cavaduras á viñedo unidas á dicha casa.

En la misma informarán de las condiciones de venta.

IMPRENTA DE A. OTERO.
Sña Miguel, 15